

Dirección General de Organización y Campaña del Ministerio del Ejército de 4 de febrero de 1965, sobre autorización para venta de parcelas a extranjeros en la finca «Cortijo Real», se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la postulación primera del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Modesto Vázquez Añón contra la resolución de 4 de febrero de 1965 de la Dirección General de Organización y Campaña del Ministerio del Ejército, que denegó al recurrente autorización para venta a extranjeros de parcelas de la finca «Cortijo Real» y contra la desestimación presunta de la alzada de dicho acuerdo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Decreto 776/1968, de 6 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aranjuez de una parcela de terreno de 283 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, y con destino a la construcción de una Biblioteca pública municipal.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 20 de abril de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5875, segunda columna, artículo primero, línea once, donde dice: «... y la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias en Alpages ...», debe decir: «... y la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias de Alpages ...».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Díaz Caneja Remis y de Evaristo Sobrino Pérez, residentes actualmente en Méjico, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 25 de abril de 1968 al conocer del expediente número 3/68 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Díaz Caneja Remis y Evaristo Sobrino Pérez.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Manuel Díaz Caneja Remis, 326.650 pesetas.

A Evaristo Sobrino Pérez, 326.650 pesetas.

5.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, al que se dará el destino reglamentario.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.745-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Enrique Sánchez López, de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Enrique Sánchez López, vecino de Madrid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 16 de abril de 1968, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, José de Diego López.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Basilio Edo Monzoni, de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Basilio Edo Monzoni, vecino de Madrid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 16 de abril de 1968, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 27 de abril de 1968.—El Director general, José de Diego López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario, bienio 1967-69, al Colegio masculino «S. P. E. H.», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «S. P. E. H.», establecido en la calle Calatrava, número 7, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 28 de febrero último y 5 de marzo actual el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto: